Ι,	2.	3.	4.
5,	6.	7.	8.

3 6 7

CONTRATO Nº \_\_\_\_\_/2015

Pág. 1 de 12

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Nit.830040256-0

NIT.830040256-0			
CONTRATO ESTATAL	N° 367		
MODALIDAD DE SELECCIÓN.	CONTRATACIÓN DIRECTA		
PROCESO DE CONTRATACIÓN NO	175/2015		
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO		
ОВЈЕТО:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (01) MÉDICO RADIÓLOGO, QUE REALICE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS IMÁGENES OBTENIDAS MEDIANTE RESONANCIA MAGNÉTICA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL Y REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ECOGRÁFICOS.		
VALOR:	CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 110.000.000)		
CONTRATISTA:	JAVIER ALBERTO VALENZUELA DUARTE		
CÉDULA CIUDADANÍA:	79.795.026 de Bogotá D.C.		
DIRECCIÓN:	Carrera 6a N° 45-25 Apto. 403, Bogotá D.C.		
TELÉFONO:	3143516063		
E-MAIL:	javalenzuela@ufm.edu		
Disponibilidad Presupuestal de SIIF	1		
y Dinámica Net.	se imputara con el cargo al reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de SIIF N° 79315 y Dinámica Net N° 791, fecha de 26 de Agosto de 2015, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A 51 1 2 10 R(20), por concepto de "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA" por valor de DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$2.651.459.831,00), de los cuales se destinaran para el presente contrato la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).		

Y certificado de Autorización de Vigencia futura SIIF Nº71015, de fecha 24 de Agosto de 2015, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A-5-1-1 R(20), por concepto de "COMPRA DE BIENES Y SERVICIO" por valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEMILLONES CINETO OCHENTA MIL **PESOS QUINIENTOS NOVENTA** expedidos Área por el (\$69.123.180.590,00), Presupuesto, de los cuales se destinaran para el presente contrato la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000)

11

12

13

15

10

20

21

22

23

24

25

26

27

28

129

30

Entre los suscritos a saber: Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución Nº 003 del 05 de enero de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, JAVIER ALBERTO VALENZUELA DUARTE, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía C.C. Nº 79.795.026 de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio Nº 26554 DIGE-SSAA.IMDI.RADL de fecha 14 de Septiembre de 2015, el Coronel Medico (RA) Guillermo Alfredo Vega Torres Subdirector Sector Defensa- Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico y el Doctor Álvaro Tafur Anzola Coordinador Servicios Imágenes Diagnosticas solicitaron al Señor Coronel MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, la contratación de un Médico Radiólogo, así mismo se anexa el Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 771 de fecha 21 de Septiembre de 2015 se requiere "La prestación de servicios profesionales de un (01) médico radiólogo, que realice análisis e interpretación de las imágenes obtenidas mediante resonancia magnética y tomografía axial computarizada, radiología convencional y realización de procedimientos ecográficos", CODIGO DEL RUBO 51 1 2 10 20 NOMBRE DEL RUBRO "Adquisición Servicios Área Médica" por un valor de CIENTO VEINTE

Ι.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

CONTRATO Nº /2015

Pág. 3 de 12

MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 120.000.000). 3. Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 79315 de fecha 26 de Agosto de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET No. 791 de fecha 26 de Agosto de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA" por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESO MCTE (\$2.651.459.831,00) y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF Nº 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, posición de catálogo con gasto rubro recurso A-5-1-1 (20), por concepto de "COMPRA DE BIENES Y SERVICIO", por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS **MILLONES** CIENTO **OCHENTA** MIL **QUINIENTOS NOVENTA** (\$69.123.180.590,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 4. Que el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el **01 de Diciembre de 2015**, certificaron "Que el requerimiento del señor Servidor Misional del Grupo de Imágenes Diagnosticas del Hospital Militar Central, supera la planta efectiva de personal existente, en lo que se refiere a médicos Especialistas en Radiología , debido a que con el que se cuenta, no es suficiente para suplir las necesidades de la Entidad, tendientes a la óptima prestación del servicio", y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. 5. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que el (la) profesional JAVIER ALBERTO VALENZUELA DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.795.026 de Bogotá D.C., cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades. 6. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por EL CONTRATISTA. 7. Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)", 8. Que mediante Oficio Nº 38848/DIGE. SSAA.IMDI-RADL de fecha 24 de Diciembre de 2015, el coronel Medico (RA) Guillermo Alfredo Vega Torres Subdirector Sector Defensa- Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico y el Sargento Viceprimero Jesus Alberto

Ortiz Claros Servicio de Imágenes Diagnosticas, solicitaron al señor Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez "deducir el presupuesto asignado de las vigencias futuras del mes de Noviembre, toda vez que los médicos radiólogos el proceso de contratación se realiza en el mes de Diciembre de 2015 para el año 2016' 9. Que el Comité de Adquisiciones en Acta ordinaria No. 420, ponencia No. 068 de fecha 28 de Diciembre de 2015, recomendó al señor Director General del Hospital Militar Central, aprobar la adjudicación de la contratación Directa Nº 175 /2015 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (01) MÉDICO RADIÓLOGO, QUE REALICE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS IMÁGENES OBTENIDAS MEDIANTE RESONANCIA MAGNÉTICA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL Y REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ECOGRÁFICOS." AI Doctor JAVIER ALBERTO VALENZUELA DUARTE por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 110.000.000) 8. Que mediante oficio No. 39180 DIGE-SUAD-UCLB de fecha 29 de Diciembre de 2015, La Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos, allegan a la Oficina Jurídica Contractual, las Carpetas Maestras para la contratación por Prestación de Servicios Profesionales del personal del Área de Radiología 10. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (01) MÉDICO RADIÓLOGO, QUE REALICE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS IMÁGENES OBTENIDAS MEDIANTE RESONANCIA MAGNÉTICA Y TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, RADIOLOGÍA CONVENCIONAL Y REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ECOGRÁFICOS" EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en las instalaciones del Hospital Militar Central, Área de Imágenes Diagnosticas, ubicada en la transversal 3ª No.49-00 en la Ciudad de Bogotá. Por su parte, EL HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. 2.1. OBLIGACIONES ASISTENCIALES. 2.1.1. Realizar análisis e interpretación generando un reporte de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética Y Tomografía Axial Computarizada de los pacientes hospitalizados y de consulta externa del Hospital Militar Central. 2.1.2. La realización del análisis e interpretación del médico radiólogo de las imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Tomografía Axial Computarizada, realización de los estudios ecográficos, radiología convencional, Dopler. Debe estar ajustada a las exigencias de la oficina de calidad del Hospital Militar Central. 2.1.3. La realización del análisis e interpretación del médico radiólogo de las imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Tomografía Axial Computarizada, y la realización de estudios ecográficos, radiología cónvencional, Eco Dopler. Debe efectuarse en el Hospital Militar Central en el sitio que designe la coordinación del servicio. 2.1.4. Deberá llevar control de las lecturas de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada, estudios

2

3

5

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

CONTRATO Nº \_\_\_\_\_/2015

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Pág. 5 de 12

ecografía, radiología convencional, Dopler y biopsias de acuerdo a la planilla entregada por el supervisor, con el fin de establecer los respectivos cuadros de producción, y llevar control del gasto sobre el valor total del contrato. 2.1.5. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos, Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Hospital Militar Central, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso y no será responsable de los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente demostrados. Los bienes que entregue la entidad al contratista para el desarrollo de las tareas del presente contrato se hará mediante inventario el cual tendrá como fecha de suscripción la misma en la que se inicie el contrato. 2.1.6. Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes. 2.1.7. El contratista se comprometerá a tumplir con las normas legales vigentes y las que puedan llegar a emitirse durante la vigencia del contrato, como por ejemplo: programas establecidos por el área de calidad tales como (seguridad del paciente, normas de bioseguridad, programa de radio protección). 2.1.8. Dar estricto cumplimiento a las políticas de seguridad informática emitidas por la institución, en especíal las relacionadas con el manejo de la información asignada de acuerdo al nivel de confidencialidad asignado en el sistema de Dinámica gerencial y el sistema de información PACS- RIS del área de Radiología, asimismo tener en cuenta la directiva Nro. 3 del 21 de mayo de 2015. 2.1.9. El Medico Radiólogo debe utilizar el sistema de dinámica gerencial de acuerdo con la clave de acceso asignada por el área de informática con el fin de consultar historia clínica, subir y validar los reportes radiológicos en el sistema. En caso de que el sistema de Dinámica Gerencial presente fallas técnicas en la plataforma, una vez se haya solucionado la novedad se debe ingresar los reportes imagenologicos a las historias clínicas de los pacientes atendidos. 2.1.10. El contratista deberá entregar los soportes correspondientes de los estudios interpretados dentro del turno, teniendo en cuenta lo siguiente (solicitud médica del estudio con su respectivo número cuenta asignado, interpretación de las imágenes por el médico radiólogo, informe debidamente diligenciado que cuente con firma y sello; diligenciar la fórmula médica en el caso de que los estudios requieran la utilización de medio de contraté). En caso de no cumplirse con los procedimientos y tiempos establecidos, de acuerdo a las políticas emitidas por la institución, el contratante asumirá las glosas que se generen por el incumplimiento de lo anterior mencionado, de acuerdo a las tarifas establecidas por la Dirección General de Sanidad Militar, asimismo la devoluciones por inconsistencias en los soportes de facturación se deberá solucionar en un tiempo no mayor a dos días calendario. 2.2. OBLIGACIONES ACADÉMICAS. 2.2.1. El contratista se comprometerá a participar de las reuniones multidisciplinarias para toma de decisiones de pacientes así como en Reuniones Académicas y Clubes de Revista. 2.2.2. El contratista permitirá y facilitara las labores de docencia con las cuales el hospital tiene compromiso,

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

CONTRATO Nº \_\_\_\_\_/2015

Pág. 6 de 12

2

3

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

127

28

29

30

31

2.3. OBLIGACIONES GENERALES. 2.3.1. Realizar la atención médica de los pacientes con los estándares mínimos establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar y el Hospital Militar Central. 2.3.2. Con el inicio del contrato se debe registrar la firma y el sello del Profesional de Salud en el Área de Contratos y en la Oficina de Facturación del Hospital Militar Central. 2.3.3. Llevar registro de la atención diaria de la interpretación de imágenes obtenidas mediante resonancia magnética y tomografía axial computarizada realizado, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación. 2.3.4. Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes. 2.3.5. El contratista para acceder al pago por su prestación de servicios profesionales debe presentar al supervisor de manera mensual los pagos de seguridad social. 2.3.6. El Médico Radiólogo será el único responsable por el usuario asignado en el cual se carguen las interpretaciones de los estudios en el sistema de información dinámica gerencial. 2.3.7. Dar cumplimiento estricto con las normas de bioseguridad en la realización de procedimientos. 2.3.8. Dar cumplimiento estricto con las normas de bioseguridad en la realización de procedimientos. PARÁGRAFO PRIMERO A) El profesional deberá constituir la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PROFESIONAL, por un valor asegurado equivalente a Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV) y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Cuatro meses más., así mísmo debe contener un aclaratorio donde: 1) Incluya como beneficiario al Hospital Militar Central. 2) La Póliza debe estar vigente especificando la especialidad de cada médico. CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 110.000.000), los cuales serán cancelados por evento (acumulado) mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato. 1. Para la vigencia de 2015 la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000) 2. Para la vigencia de 2016 la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000), para un valor total de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 110.000.000). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a favor de EL CONTRATISTA por la suma CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 110.000.000), los cuales serán cancelados por evento (acumulado) mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato, y proporcionalmente a las actividades certificadas por el supervisor, valor con el cual debe de cubrir su seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). De acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigencia 2015 y 2016.

VALOR DE OTROS PROCEDIMIENTOS SI SE RQUIEREN	COSTOS EVENTO EN PESOS
ECOGRAFÍA	\$25.000

Ó.

4.

8.

3 6 7

CONTRATO Nº \_\_\_\_\_/2015

Pág. 7 de 12

Tomografía Axial Computarizada	\$ 22.000	
Resonancias Magnéticas	\$ 32.000	
Eco Dopler	\$ 36.000	
Radiología Convencional	\$ 6.000	

NOTA: Los eventos se acumularan y liquidaran por periodos mensuales. Previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: 4.1. Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. 4.2. Cuenta de cobro debidamente diligenciada de acuerdo al formato correspondiente. 4.3. Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales caja de compensación instituto de bienestar familiar y Sena). PARAGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta Corriente Nº 474160008709 de BANCO DAVIVIENDA cuyo titular es JAVIER ALBERTO VALENZUELA DUARTE, la cual fue aportada por **EL CONTRATISTA**. <u>CLÁUSULA QUINTA, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</u>: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 79315 de fecha 26 de Agosto de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET No. 791 de fecha 26 de Agosto de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA" por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESO MCTE (\$2.651.459.831,00) de los cuales se destinaran para el presente contrato la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000) y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF Nº 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, posición de catálogo con gasto rubro recurso A-5-1-1 (20), por concepto de "COMPRA DE BIENES Y SERVICIO", por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$69.123.180.590,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. de los cuales se destinaran para el presente contrato la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000), CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de Octubre de 2016 o hasta agotar presupuesto. CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que EL CONTRATISTA pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

11

13

15

17

18

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

CONTRATO Nº \_\_\_\_\_/2015

Pág. 8 de 12

CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el profesional a cargo Coordinador de Imágenes Diagnosticas y/o quien haga sus veces, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.3. Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida EL HOSPITAL. CLÁUSULA **DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL Interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus

18

19

20

21

22

23

24

2

3

5

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO Nº \_\_\_\_\_/2015

Pág. 9 de 12

observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO, por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PROFESIONAL, por un valor asegurado equivalente a Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV) y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato, y Cuatro meses más, así mismo debe contener un aclaratorio donde: 1) Incluya como beneficiario al Hospital Militar Central. 2) La Póliza debe estar vigente especificando la especialidad de cada médico. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia a beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

3

4

5

10

11

12

13

14

15

**17** 

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento

1.	2.	3.	4.
. 5.	6.	7.	8.

6

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

367

CONTRATO Nº \_\_\_\_\_ /2015

Pág. 11 de 12

establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntarla a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. **CLÁUSULA** VIGÉSIMA. CESIÓN: En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **DOMICILIO LEGAL**: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª Nº 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para EL HOSPITAL y Carrera 6a Nº 45-25 Apto. 403, Bogotá D.C. Teléfono 3143516063 para EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. **DOCUMENTOS**: a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad

y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). Constitución de las Póliza de garantía por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los 30 DIC 2015

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

12

13

14

15

16

17

20

26

28

30

32

133

34

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ JAVIER ALBERTO VALENZUELA DUARTE C.C. Nº 79.795.026 de Bogotá D.C.

Director General Hospital Militar Central Entidad

Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa

Nacional

Revisó:

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA

Subdirector Administrativo (E)

Dr. ALEXANDER TIESA MESA Asesor Jurídico Dirección General

Dra. DENYS ADTELA ORTIZ ALVARADO

Jefe Oficina Asesera Juridica

Dr. DIEGO RODRÍGUEZ

Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Elabora, Dra. Parla Helena Piedras García

Abogada Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ